

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., quince de abril de dos mil veintiuno

Proceso: VERBAL – DECLARACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE
SOCIEDAD DE HECHO
Demandante: MARIA HERMENCIA MORALES DOMINGUEZ
Demandada: MARIA BALVINA LEGUIZAMO Y OTROS
Radicado: 2021-00117

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Acompañe certificado de defunción del causante MARCO TULIO BUITRAGO CORONADO, así como documento idóneo que acredite la calidad de herederos que aduce tienen los demandados.

2.- Aclare si ya se dio o no inicio a la sucesión de MARCO TULIO BUITRAGO CORONADO, en los términos de que habla el inciso primero del artículo 87 del C.G.P., si se conoce a algún heredero indique nombre, edad, domicilio y lugar para recibir notificaciones, con el fin de integrar en debida forma el litis consorcio en lo que a dicha causante corresponde.

3.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º art. 82 del C.G.P. indique el domicilio de la demandada, así como el número de identificación y domicilio de los herederos demandados.

4.- Precise la pretensión primera indicando desde qué fecha se solicita la declaración de la sociedad de hecho.

5.- De conformidad con lo señalado en el art. 6º Decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, informe el canal digital donde deben ser notificados los testigos.

6.- Dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10º, art. 82 del C.G.P. indicando la ciudad a la que pertenece la dirección física donde la demandante recibe notificación y la dirección física donde cada uno de los herederos demandados reciben notificación, así mismo la dirección electrónica de la demandante.

7.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

8- **ADVERTIR** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ

MCh.

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5340ec8d172084fd65eed3eae588818f17956dab1fb19bbd7f1e3c8a6236effa**

Documento generado en 15/04/2021 08:33:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>